

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2021-00097-00)
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADOS:	JUAN CARLOS CALDERÓN CAÑÓN Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de librar la orden de pago deprecada, advirtiéndose la existencia de algunas falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1 No se acredita la facultad para incoar el cobro ejecutivo de las obligaciones contenidas en el pagaré suscrito el 09 de agosto de 2002 por LUIS ARMANDO FLOREZ PATARROYO, en cabeza de la profesional que suscribe la demanda.

Vale señalar que el escrito contentivo de endoso en procuración, anexo al título valor referido, alude a los pagarés 4513090375078469, 4513090487353958 y 5303720215626199, números que no permiten su vinculación al pagaré en referencia.

2. No se acredita la legitimación de BANCOLOMBIA S. A. para solicitar el cobro de las obligaciones contenidas en el pagaré número 3550083559, toda vez que el texto del documento signa endoso en propiedad de BANCOLOMBIA S. A. a FINAGRO, con fecha 13 de diciembre de 2016 y firma del funcionario autorizado de la entidad endosante, sin que obre el endoso a favor de la entidad aquí ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

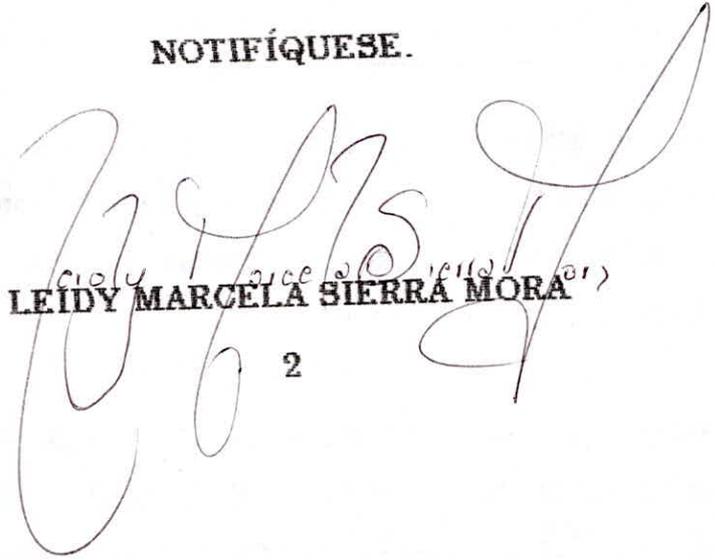
PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S. A. contra JUAN CARLOS

CALDERÓN CAÑÓN, LUIS ARMANDO FLOREZ PATARROYO y PEDRO VICENTE CALDERÓN CAÑÓN.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LEIDY MARCELA SIERRA MORA

2